UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**L A  D I R E C C I Ó N  D E  B I E N E S T A R  U N I V E R S I T A R I O**
**R E S O L U C I Ó N  1 8  D E  2 0 2 6**
**M A R Z O  0 9  D E  2 0 2 6**

***"Por la cual se adjudican dos (2) cupos de alojamiento en el apoyo para el alojamiento estudiantil de manera temporal y se realizan tres (3) reintegros, apoyo que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá"***

**E L  D I R E C T O R  D E  B I E N E S T A R  D E**
**L A  U N I V E R S I D A D  N A C I O N A L  D E  C O L O M B I A**
**S E D E  B O G O T Á**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, y

**C O N S I D E R A N D O**

**QUE** el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 007 de 2010 determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y específicamente en el artículo 11 estableció que la División de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

**QUE** el Consejo Superior Universitario mediante el artículo 25 del Acuerdo 007 de 2010, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

**QUE** el Consejo de Bienestar Universitario mediante Acuerdo 004 de 2014 reglamentó la adjudicación de apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

**QUE** el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

**QUE** el programa de Gestión para el alojamiento consiste en un cupo de alojamiento cuyo costo se cubre total o parcialmente. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.

**QUE** el Consejo de Bienestar Universitario, mediante Acuerdo 17 de 2016 reglamentó Subsistema Estratégico de Información e Indicadores de Bienestar Universitario, establecido por el artículo 25 del Acuerdo 007 de

2010 del Consejo Superior Universitario, que permitió valorar cuantitativamente la información suministrada por los estudiantes solicitantes, para adjudicar los apoyos socioeconómicos que prestan los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario en la Sede Bogotá.

**QUE** la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

**QUE** el Consejo de Bienestar Universitario en el numeral 2 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 201, dispuso como función del Comité de Apoyos Socioeconómicos – CASE decidir, cuando la disponibilidad de cupos es limitada, la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria.

**QUE** por disposición del Acuerdo 004 de 2014 el Comité de Apoyos Socioeconómicos – CASE puede autorizar la adición, de manera excepcional, de un (1) periodo académico a la duración del apoyo, previa solicitud del estudiante beneficiario y mediando debida motivación, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios.

**QUE** el Consejo de Bienestar Universitario en los parágrafos I y III del artículo 9 del Acuerdo 004 de 2014 estipula lo siguiente:

> ***PARÁGRAFO I.*** *Los estudiantes a los que se les apruebe la cancelación del periodo académico se les suspenden los apoyos por el tiempo restante del periodo cancelado. Si se reintegra el periodo académico siguiente, continuará con estos apoyos.*
>
> ***PARÁGRAFO III.*** *No se reserva el apoyo para el alojamiento, el cual se podrá conceder de nuevo si quedan cupos disponibles. En este caso, el estudiante que realizó cancelación de periodo académico o realizó movilidad académica, debe informar por escrito a la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, su reintegro por lo menos treinta (30) días antes de iniciarse el período académico, para que, si hay disponibilidad, este cupo no sea convocado.*

**QUE** el Consejo de Bienestar Universitario, mediante parágrafo IV del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014, modificado por el Acuerdo 003 de 2022, estipuló que: "*Si en el transcurso del periodo académico se liberan o quedan cupos disponibles, el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, decidirá la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria*".

**QUE** la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, mediante oficio N.1.001.02- 523-24, autorizó suscribir acuerdo de voluntades con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU para la prestación del servicio de alojamiento a un cupo máximo de veinte (20) estudiantes madres o padres con su hijo/a, en los términos y condiciones señalados para esta excepción por el Consejo de Bienestar Universitario.

**QUE** la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, mediante oficio N.1.001.02- 523-24, estableció que la asignación de los cupos que queden disponibles luego de la reubicación de las estudiantes que se encuentran en la Obra San Rafael y en la Corporación de Residencias Universitarias - CRU, se realizará a través de solicitudes extemporáneas ante el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE de la Sede Bogotá.

**QUE** el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, en sesión 01 del 27 de febrero de 2026, estudió y aprobó las solicitudes remitidas por los y las estudiantes que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**QUE,** en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1. ADJUDICAR** dos (2) cupos en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil, en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio a dos (2) mujeres solteras sin hijos, estudiantes de pregrado de la Sede Bogotá, quienes cumplieron con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, quienes presentaron solicitud de apoyo extemporáneo o semestre adicional y su situación fue analizada por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Las estudiantes se relacionan a continuación:

| No. | DOCUMENTO | FACULTAD | PROGRAMA | FINALIZACIÓN DEL APOYO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1086363506 | FACULTAD DE ARQUITECTURA | ARTES PLÁSTICAS | 2026-1 |
| 2 | 1073982103 | FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS | SOCIOLOGÍA | 2026-1 |

**ARTÍCULO 2. REINTEGRAR** el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil a tres (3) estudiantes, quienes cumplen con los criterios de reintegro establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. Los estudiantes se relacionan a continuación:

| No. | DOCUMENTO | FACULTAD | PROGRAMA | REINTEGRO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1127079810 | FACULTAD DE INGENIERÍA | INGENIERÍA CIVIL | 2026-1 |
| 2 | 1026304366 | FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS | INGENIERÍA AGRONÓMICA | 2026-1 |
| 3 | 1013098117 | FACULTAD DE INGENIERÍA | INGENIERÍA ELÉCTRICA | 2026-1 |

**ARTÍCULO 3.** Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, las(os) estudiantes beneficiarias(os) del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas en cada período académico, según lo establecido en las Circulares No. 2 de 2014 y No. 2 de 2017 del Consejo de Bienestar Universitario en aplicación del artículo 12 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 4.** Notificar la presente resolución a cada uno de los estudiantes beneficiarios a través del portal SIBU.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar la presente resolución a las dependencias y áreas encargadas de su ejecución.

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

*Universidad Nacional de Colombia*

**ARTÍCULO 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**N O T I F Í Q U E S E , C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**Dada en Bogotá D.C., el 9 de marzo de 2026**

**O S C A R Y E S I D S U A R E Z P A L A C I O S**
**Director**

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

*Universidad Nacional de Colombia*